



Resolución Directoral

R.D. N° 2624-2019-MTC/28

Lima, 11 SEP. 2019

VISTA, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 044-2004-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CIVIL "COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO" para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 044-2004-MTC/03 del 22 de marzo de 2004, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CIVIL "COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO" por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de abril de 2014;

Que, por Oficio N° 4406-2014-MTC/28 del 15 de setiembre de 2014, notificado el 17 de setiembre de 2014, se comunicó a la administrada que en tanto había cumplido con las condiciones previstas en el entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, se tenía como presentada la solicitud de renovación de autorización. En ese sentido, a fin de iniciar con la evaluación de la solicitud tácita de renovación, establecida en el mencionado artículo, la administrada debía presentar una serie de documentos legales, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado oficio;

Que, con escrito de registro N° 177241 del 1 de octubre de 2014, la ASOCIACIÓN CIVIL "COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO" dio respuesta al Oficio N° 4406-2014-MTC/28, remitiendo la documentación legal que le fue requerida para continuar con el trámite de renovación;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, establece plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el entonces numeral 3) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, indicaba que el plazo para la aprobación de la renovación es de ciento veinte (120) días. Así también, el TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-



2002-MTC y sus modificatorias, vigente a la fecha de vencimiento de la autorización, señalaba que el plazo para la atención de dicha solicitud era de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeto al silencio administrativo positivo (SAP);

Que, el artículo 2 de la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, disponía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o el máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 25 de marzo de 2015, el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud tácita de renovación de autorización, la misma quedó aprobada el 26 de marzo de 2015, al haberse configurado el silencio administrativo positivo al que hace referencia dicho artículo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2310-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar aprobada al 26 de marzo de 2015, en aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 044-2004-MTC/03 a la **ASOCIACIÓN CIVIL "COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO"** para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la entonces Ley del Silencio Administrativo General, Ley N° 29060, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 26 de marzo de 2015, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución





Resolución Directoral

Viceministerial N° 044-2004-MTC/03 a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL "COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO" para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones